

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, informando que se encuentra vencido el término con el que contaba la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los trabajadores de la Educación de Risaralda "COOEDUCAR", para hacer valer su crédito conforme a lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, los cuales, corrieron de la siguiente manera:

- Se notificó por conducta concluyente el 13 de septiembre del 2022.
- La acreedora contaba con los días 14,15 y 16 de septiembre del 2022, para retirar los anexos de la demanda.
- Termino para hacer valer su crédito: 19,20,21,22,23,26,27,28,29,30 de septiembre y 3,4,5,6,7,10,11,12,13 y 14 de octubre del 2022.

Dentro del termino señalado en el inciso anterior, la parte actora no efectuó ningún pronunciamiento.

Por otro lado, el mandatario judicial de la parte actora, allegó constancia de envío de notificación personal del acreedor hipotecario Cooperativa de Ahorro y Crédito de los trabajadores de la Educación de Risaralda "COOEDUCAR", sin embargo, el mismo ya había sido notificado por conducta concluyente desde el 13 de septiembre del 2022.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 18 de octubre del 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter. 690

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO VALLE DE ACAPULCO P.H
DEMANDADO: LUZ MARINA MARIN CADAVID
RADICADO: 1766540890012021-00103-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el representante legal del CONDOMINIO VALLE DE ACAPULCO P.H, a través de apoderado judicial, contra la señora LUZ MARINA MARIN CADAVID, se agrega

sin trámite la constancia de notificación personal adelantada frente al acreedor hipotecario Cooperativa de Ahorro y Crédito de los trabajadores de la Educación de Risaralda “COOEDUCAR”, pese a que el mismo fue entregado el 09 de septiembre del 2022, la parte actora solo la allegó al despacho el 26 de septiembre del 2022, operando primero la notificación por conducta concluyente según providencia del 15 de septiembre del 2022.

Finalmente, se observa que dentro del termino establecido en el articulo 462 del Código General del Proceso, la acreedora hipotecaria Cooperativa de Ahorro y Crédito de los trabajadores de la Educación de Risaralda “COOEDUCAR”, no hizo exigible el crédito dentro del término oportuno, en consecuencia y en caso que la misma decida hacerlo valer, se seguirán las reglas de que trata el articulo 463 del Estatuto Procesal.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 123 de la presente fecha. San José 19 de octubre del 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS.** Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bceed9881d52a650ea66e978b685fe8b3922470b647a569bbc3259e5b1e2e196**

Documento generado en 18/10/2022 02:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>